

REPERTORIO N° 961-2017.-

tab

CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN DE DERECHO PRIVADO SIN FINES
DE LUCRO

FUNDACIÓN ARTE Y VANGUARDIA

M | C
MALDONADO
CONCHA

NOTARÍA

RAMÓN SUBERCASEAUX 1244 / SAN MIGUEL
CONTACTO@NOTARIOPUBLICO.CL / +56 2 2312 9387
WWW.NOTARIOPUBLICO.CL
SANTIAGO • CHILE



REPERTORIO N° 961-2017.-

tab

**CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN DE DERECHO PRIVADO SIN FINES
DE LUCRO**

FUNDACIÓN ARTE Y VANGUARDIA

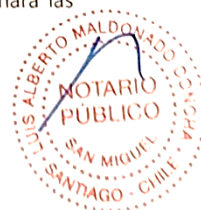
En San Miguel, Ciudad de Santiago, República de Chile, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, **LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA**, abogado, Notario Público de San Miguel, con oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número seis mil doscientos cuarenta y siete, comuna de San Miguel, comparece doña **EVELYN ROSA ROSALES GRAU**, chilena, divorciada, profesora, domiciliada en calle José Joaquín Prieto número seis mil seiscientos noventa y nueve, comuna de Lo Espejo, cédula de identidad número catorce millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres guion cinco; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes referida, viene a manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN ARTE Y VANGUARDIA**". **TÍTULO I: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes



estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Lo Espejo ;
Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las
sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos
del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será
"FUNDACIÓN ARTE Y VANGUARDIA". **Artículo Tercero:** El objeto
de la Fundación será la promoción, fomento, fortalecimiento,
ejecución y difusión de acciones que beneficien directa e
indirectamente a la comunidad, particularmente aquella más
vulnerable, en situación de pobreza o discapacidad, tendiendo a su
desarrollo a través del arte, la tecnología y la cultura, a través de
diversos proyectos y programas, en asociación con otras entidades si
fuere necesario, aportando al desarrollo local y nacional. La Fundación
podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;
asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus
órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades
sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su
patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración
indefinida. **TITULO II: DEL PATRIMONIO:** **Artículo Quinto:** El
patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón
de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación
tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas
sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El
patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos
que forman su patrimonio inicial que son un millón de pesos que
serán aportados al contado y en dinero en efectivo. **Artículo Sexto:**
Además de los bienes referidos en el artículo precedente,
conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que
ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos
produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y
subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas,



públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad será aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **a/** El desarrollo y ejecución de los fines de la fundación. **b/** Gastos de administración y gestión. **c/** Gastos de difusión, comunicaciones y publicidad. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: **a/** Personas, familias, y comunidades de la comuna de lo espejo, no obstante las acciones que puedan desarrollarse fuera de dicho territorio. **b/** Organizaciones sociales, funcionales, y territoriales que requieran apoyo y soporte para su consolidación. **TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las



funciones que se le asignen, con todas las obligaciones. y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo**

Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los



presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a/** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. **b/** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos **c/** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad **d/** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación **e/** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes **f/** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en



uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a/** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio **b/** Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones **c/** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente –en el caso que así lo indique el artículo octavo– debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias



que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.** **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones



y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V: AUSENCIA DEL FUNDADOR.** **Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.** **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Entidad Individual Educativa Corazones de Jesús Lo Espejo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación



se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. En este acto comparecen, doña **EVELYN ROSA ROSALES GRAU**, cédula de identidad número catorce millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres guion cinco, ya individualizada, y quien es designada como Presidente; don **CRISTOPHER ANTONIO ROSALES NAVARRO**, chileno, soltero, estudiante, domiciliado en calle José Joaquín Prieto número seis mil seiscientos noventa y nueve, comuna de Lo Espejo, cédula de identidad número dieciocho millones cuatrocientos un mil doscientos treinta y cinco guion nueve, quien es designado como Tesorero; y doña **JAQUELINE ANDREA ROSALES CONTRERAS**, chilena, soltera, secretaria, domiciliada en calle José Joaquín Prieto número seis mil seiscientos noventa y nueve, comuna de Lo Espejo, cédula de identidad número quince millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos diecisiete guion K, quien es designada como Secretaria, todos quienes firman el presente instrumento en señal de aceptación del cargo. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Evelyn Rosa Rosales Grau, con domicilio en calle José Joaquín Prieto número seis mil seiscientos noventa y nueve, comuna de Lo Espejo, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. **Doy Fe.-**



Firma: _____

Evelyn Rosa Rosales Grau

C.I. 14.364.583-5





Firma: [Signature]

Cristopher Antonio Rosales Navarro

C.I. 18.401.235-9



Firma: [Signature]

Jaqueline Andrea Rosales Contreras

C.I. 15.799.813-k



COPIA CONFORME A SU ORIGINAL EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

03 OCT 2017

